



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Naturaleza del proceso: Declarativo

Providencia: Señala fecha Audiencia Inicial, instrucción y juzgamiento de Instrucción y Juzgamiento (arts. 372 CGP).

Radicado: 110014003009-2017-01044-00

CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este proceso Declarativo contemplado en el artículo 390 del C.G. del P., corresponde a la fijación de fecha para audiencia acorde con el artículo 372 C.G. del P, toda vez que se trata de un proceso Declarativo de menor cuantía, Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes y sus apoderados a las):30 A.M. del día 14 del mes de Abril de (2021), a la audiencia establecida en el artículo 392 CGP, en la que se adelantarán las actividades establecida en el artículo 372 del mismo ordenamiento correspondientes, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.
1. Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:
2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.
 - a. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de excepciones en el estricto valor que la ley concede.
 - b. Interrogatorio de Parte: Adelantar el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ, el que será formulado por el apoderado de la actora.
 - c. Prueba trasladada: Se concede el termino de diez (10) días, para que la parte actora aporte copia del expediente No. 10016000015201508623 de la Fiscalía 22 Local de Bogotá,
3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con los actos de postulación formulados, especialmente con las excepciones, en el estricto valor que la ley concede.
4. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.).

Notifíquese (2),

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA